



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la comisión de energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
6134/2023-CR	WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS	PERÚ LIBRE	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA NACIONALIZACIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO Y CREA LA EMPRESA NACIONAL DEL URANIO - PERÚ.
8717/2024-CR	JORGE LUIS FLORES ANCACHI	PODEMOS PERÚ	LEY QUE PROMUEVE LA EXTRACCIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DE URANIO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR EN EL PERÚ.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

El Proyecto de Ley **6134/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 13 de octubre de 2023 y decretado a las Comisiones de Economía Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y de Energía y Minas para estudio y dictamen. Recibido en dichas comisiones el 16 de octubre de 2023.

En la sesión del 4 de marzo de 2025 el Congresista Flores Ancachi solicitó que, se incorpore su proyecto 8717/2024-CR por ser del mismo tema.

El Proyecto de Ley **8717/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 27 de agosto de 2024 y decretado a la Comisión de Energía y Minas para estudio y dictamen. Recibido en dicha comisión en la misma fecha.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la décimo primera sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Energía y Minas celebrada el 4 de marzo de 2025, con el **voto a favor** de los siguientes congresistas: **Paul Gutiérrez Ticona, Raúl Doroteo Carbajo, Carlos Alva Rojas, Jorge Coayla Juárez, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Morante Figari (Con Reserva) y Rosio Torres Salinas**. Votaron en contra los congresistas: **Diana Gonzáles Delgado, Nilza Chacón Trujillo, César Revilla Villanueva y Cruz María Zeta Chunga**. Votó en abstención el congresista: **Luis Roberto Kamiche Morante**.

2. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

2.1 Opiniones solicitadas

Se solicitó pedidos de opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

Para el Proyecto 6134/2023-CR

INSTITUCION	OFICIOS	RESPUESTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N°164-2023-2024-CEM/CR	OFICIO N°044-2024-MINEM/DM
	OFICIO N°629-2023-2024-CEM/CR	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (PROINVERSIÓN)	OFICIO N°166-2023-2024-CEM/CR OFICIO N°630-2023-2024-CEM/CR	-
INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	OFICIO N°167-2023-2024-CEM/CR OFICIO N°631-2023-2024-CEM/CR	OFICIO N°D000030-2024-IPEN-GRAL
SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE	OFICIO N°1386-2023-2024-CEM/CR OFICIO N°165-2023-2024-CEM/CR	OFICIO N°37-2024-PROINVERSIÓN/DE (NO ADJUNTA INFORME)

Para el Proyecto de Ley 8717/2024-CR:

INSTITUCION	OFICIOS	RESPUESTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N°024-2024-2025-CEM/CR	
OSINERGMIN	OFICIO N°024-2024-2025-CEM/CR	OFICIO N°375-2024-OS/PRES

3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley **6134/2023-CR**, que declara de interés nacional la nacionalización, exploración, explotación, industrialización, comercialización del uranio y crear la empresa nacional de uranio, contiene siete (07) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Modificatorias, que establecen lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA NACIONALIZACIÓN
EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO Y CREA LA EMPRESA NACIONAL DEL
URANIO.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley. - La presente ley tiene por objeto normar los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del elemento radioactivo uranio cuyo número atómico es 92; su símbolo es U en la tabla periódica química.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley. - La finalidad de la ley es buscar el aprovechamiento del elemento radiactivo uranio con la finalidad de garantizar la generación de fuente de energía sostenible y el desarrollo de energía nuclear a través de la exploración, explotación, industrialización y comercialización a través de una Empresa Nacional para el desarrollo del país.

Artículo 3.- Declaración de interés nacional y la nacionalización del uranio. Declárese de interés nacional la exploración, explotación, industrialización, comercialización y la nacionalización del uranio como recurso energético no renovable por ser propiedad de la Nación en aplicación del artículo 66 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- Creación de la Empresa Nacional del Uranio. - Créase con autonomía, política, económica, financiera y administrativa de la Empresa Nacional del Uranio - Perú (ENUP) con la finalidad de que se encargue de la dirección y control de la exploración, explotación, industrialización y comercialización nacional e internacional del uranio para impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 5.- Aporte de capital a favor de la ENUP. - Establézcase como parte del capital económico de la ENUP todos los recursos de uranio que se encuentra dentro del territorio nacional; debiendo deducirse su capital sobre la sumatoria del precio por toneladas de uranio conforme al precio deducible en el mercado internacional, para luego ser considerado como parte de los activos de la ENUP así como los bienes y aportes que serán asignadas a la empresa. Dentro del marco de explotación económica. La ENUP tiene la potestad de pactar con socios estratégicos para los efectos de exploración, explotación e industrialización. La participación del privado no debe exceder el 30 % y el 70% debe estar bajo el control y dominio absoluto del Estado Peruano.

Artículo 6.- Dirección de la ENUP. - La organización, dirección y administración de la ENUP corresponderá a la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General. La Junta General de Accionistas estará integrada por el Ministro de Energía y Minas con el 20%, el Ministro de Economía y Finanzas con el 20%, el Gobernador Regional del área de influencia directa con el 20%, el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas con el 10%, el Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas el 10%, el Secretario General del Ministerio de Energía y Minas con el 10% y el Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear con el 10%. La Junta General de Accionistas es el encargado de designar y retirar del cargo a los integrantes del Directorio de la ENUP. El directorio debe ser integrado por once (11) miembros, los cuales estarán integrados por cuatro (4) representantes del MINEM, dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, dos (2) representantes del Gobierno Regional del área de influencia directa, un (1) representante de la facultad de Ingeniería de la Universidad Pública asentada en la jurisdicción del área de influencia directa y un (1) representante de la Comunidad Campesina o Nativa del área de influencia directa. Los integrantes del Directorio serán los encargados de designar entre ellos al Presidente de los miembros del Directorio de la ENUP y este a su vez al Gerente General. El perfil de los miembros del Directorio de la ENUP serán profesionales peruanos profesionales de las especialidades de Ingeniería de Minas, Eléctrico, Metalúrgica, Geólogos, Civil, Electromecánicos, Contadores, Administradores, Economistas o Abogado.

Artículo 7.- Estructura orgánica de la ENUP. –

7.1. La estructura orgánica básica de Empresa Nacional del Uranio - Perú. a) Gerencia General b) secretaria general c) Departamento de Auditoria y Riesgos. d) Departamento de Comunicaciones. e) Gerencia de Innovación, Desarrollo y Negocios. f) Gerencia del Departamento de Tecnologías e Información. g) Gerencia de Administración y Finanzas. h) Gerencia de Contabilidad. i) Gerencia de Fianzas y Tesorería. j) Gerencia de Contratos. k) Gerencia de Estudios Económicos, Gestión y Planeamiento Operativo. l) Gerencia de Cultura y Gestión Social. m) Gerencia de Compras y Comercio nacional e internacional. n) Gerencia de proyecto de Exploración y Explotación.

o) Gerencia de Industrialización. p) Gerencia de Investigación Científica y de Innovación. q) Gerencia de Energía Nuclear. r) Gerencia Ambiental y Recursos Naturales 5.2. El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones de la ENUP se establecerá en su reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.

PRIMERO. - Encargase al Ministerio de Energía y Minas elaborar la reglamentación de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendarios.

SEGUNDO. - Vigencia.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERO. - Derogatoria.

Deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

El Proyecto de Ley **8717/2024-CR**, Ley que promueve la extracción y enriquecimiento de uranio para la generación de energía nuclear en el Perú., contiene siete (08) artículos, Dos (2) Disposiciones Complementarias y Dos Disposiciones Finales, que establecen lo siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA EXTRACCIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DEL URANIO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR EN EL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la extracción y enriquecimiento del uranio en el territorio nacional, con el fin de fomentar el uso de la energía nuclear como fuente de electricidad y para aplicaciones industriales, en beneficio del desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 2. Enriquecimiento y Uso del Uranio

- a) Se promueve la extracción de uranio en territorio peruano, bajo estrictas normas de seguridad y protección ambiental.
- b) El uranio extraído será enriquecido para su uso en la generación de energía nuclear.
- c) El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) será el encargado de supervisar y coordinar las actividades de enriquecimiento y uso del uranio, en colaboración con entidades nacionales e internacionales especializadas.

Artículo 3. Aplicaciones de la Energía Nuclear

- a) La energía nuclear generada se utilizará prioritariamente para la generación de electricidad.
- b) Se fomentará el uso de la energía nuclear en aplicaciones industriales, médicas y científicas.
- c) El 5% de la energía generada por fuentes nucleares se destinará a proyectos de desarrollo sostenible y programas sociales en las comunidades aledañas a las plantas nucleares.

Artículo 4. Desarrollo y Capacitación Profesional

- a) El IPEN, en coordinación con universidades y centros de investigación, desarrollará programas de formación y capacitación en materia de energía nuclear.
- b) Se incentivará la formación de profesionales especializados en la extracción, enriquecimiento y aplicación de uranio y energía nuclear.

Artículo 5. Investigación y Desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

- a) Se promoverán proyectos de investigación y desarrollo (I+D) en el ámbito de la energía nuclear, con énfasis en tecnologías avanzadas y seguridad nuclear.
- b) El IPEN colaborará con instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de tecnologías nucleares innovadoras.

Artículo 6. Seguridad y Protección Ambiental

- a) Se establecerán normas rigurosas de seguridad radiológica y protección ambiental para todas las etapas del ciclo del combustible nuclear.
- b) Se implementarán sistemas de monitoreo y control ambiental para asegurar la protección del medio ambiente y la salud pública.

Artículo 7. Gestión de Residuos Nucleares

- a) Se desarrollarán e implementarán estrategias de gestión segura de residuos nucleares, incluyendo su almacenamiento y disposición final.
- b) El IPEN será responsable de supervisar y coordinar la gestión de residuos nucleares, asegurando el cumplimiento de las mejores prácticas internacionales.
- c) El IPEN en coordinación con el M1NAM promoverá la instalación y licencia silos para almacenamiento de desechos nucleares, lugares donde también se podrá generar electricidad y reprocesar residuos nucleares con el fin de reducir su peligrosidad o vida media.

Artículo 8. Participación y Transparencia

- a) Se promoverá la participación de las comunidades locales y la sociedad civil en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos nucleares.
- b) Se garantizará la transparencia en la gestión de los proyectos nucleares, proporcionando información clara y accesible a la población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Se implementarán programas de sensibilización y educación para la población sobre los beneficios y riesgos de la energía nuclear.

Segunda. Se establecerán mecanismos de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad y protección ambiental en todas las etapas del proceso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Implementación de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas y en coordinación con el IPEN, emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Segunda. Vigencia La presente ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ANÁLISIS:

De acuerdo con las propuestas, éstas tienen como objetivo, normar los procesos relacionados con el uranio, un elemento radioactivo con número atómico 92 y símbolo U, en tal sentido su finalidad es el aprovechamiento del uranio para garantizar una fuente de energía sostenible y el desarrollo de la energía nuclear en el país.

Para ello, se propone la declaración de Interés Nacional la nacionalización del Uranio, considerándolo un recurso energético no renovable y propiedad de la Nación. En el mismo sentido, señala la creación de la Empresa Nacional del Uranio (ENUP), como una empresa estatal con autonomía política, económica y administrativa para gestionar las actividades relacionadas con el Uranio y cuyo capital y participación privada de ENUP incluirá todos los recursos de Uranio en el territorio nacional.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación Nacional

- 4.1.1. Constitución Política del Perú.
- 4.1.2. Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía.
- 4.1.3. Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 4.1.4. Ley 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- 4.1.5. Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

5. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

5.1 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el OFICIO 044, 045-2024-MINEM/DM, de fecha 04 de marzo de 2024, Rómulo Mucho Mamani, en su calidad de ministro, responde ante el requerimiento de opinión respecto al Proyecto de Ley **6134/2023-CR**, adjuntando el informe 134 y 143-2024-MINEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dicho documento contiene las siguientes conclusiones:

- *El MINEM reconoce que el uranio es una fuente de energía sostenible y esencial para la generación eléctrica a nivel mundial. Su uso en reactores nucleares contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, alineándose con los objetivos de transición energética y descarbonización.*
- *La ley podría contribuir a la seguridad energética del país al diversificar las fuentes de energía y permitir el desarrollo de tecnologías nucleares, lo que podría ser beneficioso para el Perú en términos de autosuficiencia energética.*
- *Se valora la intención de establecer un marco regulatorio claro para la explotación del uranio, lo que podría facilitar un control más efectivo sobre las actividades mineras y asegurar el cumplimiento de estándares ambientales y de seguridad.*
- *El proyecto promueve la investigación y desarrollo tecnológico en el sector nuclear, lo que podría generar oportunidades para la innovación y el avance científico en el país.*
- *La creación de la Empresa Nacional del Uranio (ENUP) podría generar empleo y fomentar el desarrollo económico local, especialmente en áreas donde se realicen actividades mineras relacionadas con el uranio.*
- *Al considerar regulaciones sobre seguridad radiológica y gestión de desechos radiactivos, se muestra un compromiso con las normativas internacionales establecidas por organismos como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).*
- *El MINEM destaca la posibilidad de explorar nuevas tecnologías, como los Reactores Modulares Pequeños (SMR), que podrían tener un menor impacto ambiental y ser más adecuados para las necesidades energéticas del Perú.*
- *Estos puntos positivos reflejan una apertura hacia la regulación del uranio en Perú, siempre que se maneje bajo un marco normativo sólido que garantice la sostenibilidad y seguridad en todas las etapas del proceso. Sin embargo, señalan que es fundamental que se aborden las*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

preocupaciones planteadas para asegurar que los beneficios sean reales y sostenibles para la población peruana.

En tal sentido, el Ministerio de Energía y Minas considera que el proyecto de Ley 6134/2023-CR, **NO ES VIABLE** de acuerdo con la opinión señalada.

5.2 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Mediante el Oficio- D000030-2024-IPEN-GRAL, de fecha 13 de febrero de 2024, Miriam Alegría Zevallos, Gerente General del IPEN, responde ante el requerimiento de opinión respecto al Proyecto de Ley **6134/2023-CR**, adjuntando Matriz de Comentarios donde contienen las siguientes conclusiones:

- *IPEN señala que, aunque el proyecto busca declarar el uranio como un recurso de interés nacional, es fundamental demostrar el alto interés público que justifique la intervención estatal. Se debe evidenciar la ausencia de oferta suficiente del sector privado para satisfacer la demanda antes de que el Estado actúe subsidiariamente.*
- *El IPEN destaca que el marco normativo vigente ya establece las competencias para la intervención estatal en recursos minerales y sustancias radiactivas. Por lo tanto, el proyecto podría generar una yuxtaposición normativa si intenta regular aspectos ya cubiertos por la legislación existente.*
- *Se enfatiza la necesidad de realizar estudios de "Justificación de la práctica" para evaluar los beneficios frente a los riesgos asociados a la radiación. Este análisis debe incluir un enfoque integral que considere todo el ciclo del combustible nuclear, desde la minería hasta la generación eléctrica.*
- *El IPEN subraya que tanto en la minería como en la generación eléctrica con uranio se producirán desechos radiactivos, y es esencial contar con una legislación sólida que regule su manejo y eliminación, cumpliendo con estándares nacionales e internacionales.*
- *Se recomienda solicitar asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para llevar a cabo estudios complejos relacionados con el ciclo del combustible nuclear, asegurando así el cumplimiento con estándares internacionales.*
- *El IPEN menciona la posibilidad de utilizar Reactores Modulares Pequeños (SMR), que podrían tener un menor impacto ambiental y ser más adecuados para las necesidades energéticas del país.*
- *Finalmente, se advierte que el uranio extraído no podrá ser utilizado*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

directamente en reactores nucleares en Perú sin pasar por procesos complejos de conversión y enriquecimiento, lo cual implica su exportación para dicho procesamiento.

En ese sentido, la opinión del IPEN resalta la necesidad de un enfoque cuidadoso y fundamentado en la regulación del uranio en Perú. Se requiere una justificación clara para la intervención estatal y un cumplimiento riguroso con las normativas existentes sobre seguridad radiológica y gestión ambiental. La implementación efectiva de estas recomendaciones es crucial para asegurar que el desarrollo del sector nuclear sea sostenible y beneficioso para toda la población peruana. De esta manera, e IPEN establece que el proyecto de Ley 6134/2023-CR, **NO RESULTA VIABLE** y debe ser analizado con mayor rigor.

5.3 PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

Mediante el Oficio D003268-2023-PCM-SG, de fecha 04 de marzo de 2024, Oscar Enrique Gómez Castro, en su calidad de secretario general, responde ante el requerimiento de opinión respecto al Proyecto de Ley 6134/2023-CR, adjuntando el informe D001769-2023-PCM-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dicho documento contiene las siguientes conclusiones:

- *La LOPE establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, estando a cargo de un ministerio quien asume la rectoría sectorial en materias de competencia.*
- *El Poder Ejecutivo cuenta con la función de iniciativa legislativa para proponer leyes, entre otros, que desarrollen materias de su competencia.*
- *El PL propuesto desarrolla una materia que es competencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, a quien le correspondería evaluar la necesidad de proponer regular, vía Ley, diversas actividades que el Estado podrá realizar con el uranio ante el Congreso de la República, mediante el ejercicio de la función de iniciativa legislativa que tiene asignada el Poder Ejecutivo.*
- *Corresponde al Poder Ejecutivo determinar el ámbito de actuación de las Empresas del Estado ubicadas dentro de su ámbito de competencia. (...)” (Énfasis agregado).*
- *Al contener el Proyecto de Ley, materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Múltiple D001386-2023-PCM-SC,*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

De esta manera, el Proyecto de Ley 6134/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional la nacionalización, exploración, explotación, industrialización, comercialización del uranio y crea la Empresa Nacional de Uranio - Perú", **NO RESULTA VIABLE**

6. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Análisis de las opiniones recibidas

Este análisis se basa en la consideración de las opiniones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) respecto al Proyecto de Ley 6134/2023-CR, con el objetivo de establecer puntos de coincidencia y viabilidad en la regulación del uranio en Perú.

En principio, tanto el MINEM como el IPEN han señalado la necesidad de justificar adecuadamente la declaración de interés nacional para la nacionalización del Uranio. Argumentan que se requiere demostrar un alto interés público y conveniencia nacional que justifique la intervención estatal. En tal sentido, el proyecto debe incluir un análisis claro que evidencie la ausencia de oferta suficiente del sector privado para satisfacer la demanda, lo cual es esencial para validar la actuación subsidiaria del Estado.

De igual manera, ambos organismos coinciden en que el marco normativo vigente ya regula adecuadamente las actividades relacionadas con recursos minerales y sustancias radioactivas. El MINEM advierte sobre la posible yuxtaposición normativa si se introducen regulaciones que ya están cubiertas por leyes existentes. En tal sentido, el proyecto de ley debe evitar duplicidades con la Ley General de Minería y otras normativas pertinentes.

Asimismo, el IPEN enfatiza la necesidad de realizar estudios de "Justificación de la práctica" que evalúen los beneficios frente a los riesgos asociados a la radiación. Esta evaluación es fundamental para asegurar que las actividades propuestas sean beneficiosas para la sociedad. En ese sentido los estudios deben considerar todo el ciclo del combustible nuclear, desde la minería hasta la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

generación eléctrica, y se busque asistencia técnica del OIEA para garantizar su calidad y cumplimiento con estándares internacionales.

Respecto a la gestión de desechos Radiactivos, ambos organismos subrayan la importancia de establecer un marco claro para la gestión y eliminación de desechos radiactivos generados por las actividades mineras y nucleares. Es decir, **establecer disposiciones específicas sobre cómo se manejarán estos desechos, cumpliendo con las normativas nacionales e internacionales.**

Además, el IPEN recomienda solicitar asistencia técnica del OIEA para llevar a cabo estudios complejos relacionados con el ciclo del combustible nuclear. Esta colaboración puede ser crucial para asegurar que el Perú cumpla con los estándares internacionales en materia de seguridad radiológica y nuclear.

Aunado a lo anterior, el IPEN menciona la posibilidad de utilizar Reactores Modulares Pequeños (SMR), que podrían ser más adecuados para el contexto peruano debido a su menor impacto ambiental. A fin de que estas nuevas tecnologías puedan integrarse en el desarrollo energético del país, promoviendo su investigación y evaluación.

En tal sentido, el análisis técnico-legal revela una serie de coincidencias entre las opiniones del MINEM, del IPEN y de la PCM respecto al Proyecto de Ley 6134/2023-CR. dichos organismos destacan la necesidad de una justificación clara para la intervención estatal, un marco normativo coherente, estudios exhaustivos sobre los impactos y beneficios, así como una sólida gestión de desechos radiactivos. Para hacer viable el proyecto, es esencial incorporar estas recomendaciones en su redacción final, asegurando así un enfoque integral que contemple aspectos económicos, sociales y ambientales en la regulación del uranio en Perú. Esto no solo facilitará su aceptación por parte de las autoridades competentes, sino que también garantizará un desarrollo sostenible y responsable del sector nuclear en el país.

6.2 Problemática identificada

Los Proyectos de Ley, que buscan declarar de interés nacional la nacionalización, exploración, explotación, industrialización y comercialización del uranio en Perú, aborda varias problemáticas críticas en el contexto energético y ambiental del país. A continuación, se presenta un análisis detallado de las problemáticas que intenta resolver, respaldado por fuentes científicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

Se debe tener en cuenta en primer lugar la **Sostenibilidad Energética**, como problemática tenemos que la creciente demanda de energía y la necesidad de diversificar las fuentes energéticas son desafíos cruciales para Perú., actualmente el país depende en gran medida de combustibles fósiles, que contribuyen a la emisión de gases de efecto invernadero y al cambio climático. Como argumentos de ello tenemos que el uranio se presenta como una fuente de energía sostenible. Según el IPEN, el uranio es fundamental para la generación eléctrica en reactores nucleares, que actualmente operan en 31 países y generan aproximadamente el 10% de la electricidad mundial. (IPEN, 2024); además, la energía nuclear no emite gases de efecto invernadero durante su operación, lo que contribuye a los objetivos globales de descarbonización y transición energética.

En segundo lugar, se encuentra lo relacionado a **la reducción del Impacto Ambiental** cuya problemática se centra en que la explotación continua de combustibles fósiles tiene un impacto negativo significativo en el medio ambiente. Dicha transición hacia fuentes más limpias es esencial para mitigar estos efectos, como argumento de ello, se puede señalar que la utilización del uranio como fuente de energía puede reducir el impacto ambiental asociado con la generación eléctrica a diferencia de los combustibles fósiles, el uranio no produce emisiones directas durante su uso; sin embargo, es fundamental abordar la gestión de desechos radiactivos generados tanto en la minería como en la generación eléctrica nuclear (IPEN, 2024); esto requiere una legislación sólida que garantice prácticas responsables y seguras.

En tercer lugar, se tiene la **gestión y regulación del Uranio**, donde la problemática es la falta de un marco regulatorio claro para la exploración y explotación del uranio con lo cual se puede llevar a prácticas irresponsables que comprometan tanto la salud pública como el medio ambiente. En ese sentido, el proyecto de ley 6134/2023-CR busca establecer un marco normativo que regule adecuadamente las actividades relacionadas con el uranio, asegurando que se cumplan estándares nacionales e internacionales sobre seguridad radiológica y gestión ambiental. El IPEN destaca que es crucial contar con una legislación robusta para manejar los desechos radiactivos y proteger a las comunidades afectadas.

Además de lo señalado no debe obviarse el tema del **desarrollo económico local**, donde la problemática es que la economía peruana enfrenta desafíos significativos relacionados con el empleo y la dependencia económica de sectores tradicionales. En ese sentido, la creación de la Empresa Nacional del Uranio (ENUP) podría generar oportunidades económicas locales a través de la creación de empleos en sectores relacionados con la minería y la energía nuclear. Esto podría contribuir al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

desarrollo regional y a la mejora de las condiciones económicas en áreas donde se realicen actividades mineras (MINEM, 2024).

Por último, se tiene el tema del **cumplimiento con Normativas Internacionales**, en el cual la necesidad de alinearse con estándares internacionales sobre seguridad nuclear es esencial para garantizar la protección del medio ambiente y la salud pública. Al respecto, el proyecto de ley **6134/2023-CR** establece la necesidad de realizar estudios de "Justificación de la práctica", los cuales deben evaluar los beneficios frente a los riesgos asociados a las actividades nucleares. Esto está alineado con las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que enfatiza que los beneficios deben superar los riesgos asociados a las radiaciones

Es así como el Proyecto de Ley **6134/2023-CR** debe abordar problemáticas críticas relacionadas con la sostenibilidad energética, reducción del impacto ambiental, regulación adecuada del uranio, desarrollo económico local y cumplimiento con normativas internacionales. Al establecer un marco normativo claro y robusto para la gestión del uranio, este proyecto tiene el potencial de contribuir significativamente al desarrollo sostenible del Perú y a su transición hacia fuentes energéticas más limpias.

7. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CON TEXTO SUSTITUTORIO

7.1 Contenido del texto sustitutorio

En base en las opiniones recibidas ya señaladas esta Comisión propone modificar el espíritu del proyecto de ley para mejorar su viabilidad **considerando la necesidad de garantizar un desarrollo energético sostenible y responsable en Perú. Al establecer un marco regulatorio claro para la explotación del uranio, se pueden maximizar los beneficios económicos y sociales mientras se protege el medio ambiente.** Esto no solo favorecerá al país en términos energéticos, sino que también contribuirá al bienestar de las comunidades locales involucradas. En tal sentido, se considera incluir los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto normar los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del uranio, asegurando que estas actividades

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

se realicen en concordancia con las disposiciones legales vigentes y con un enfoque en la sostenibilidad.

Análisis:

Este artículo establece que la ley tiene como objetivo regular las actividades relacionadas con el uranio, asegurando que se alineen con las disposiciones legales y promuevan la sostenibilidad. La inclusión de un enfoque sostenible es crucial, dado que el uranio es un recurso energético que puede tener implicaciones ambientales significativas si no se gestiona adecuadamente.

Artículo 2. Declaración de Interés Nacional

Declárese de interés nacional la nacionalización del uranio, estableciendo que su explotación debe ser justificada por un alto interés público y conveniencia nacional.

Análisis:

La nacionalización del uranio se declara de interés nacional, lo que implica que su explotación debe justificarse por un alto interés público. Esta medida busca asegurar que los recursos sean utilizados en beneficio del país y no solo para el lucro privado.

Artículo 3. Creación de la Empresa Nacional del Uranio (ENUP)

Créase la Empresa Nacional del Uranio - Perú (ENUP) con autonomía política, económica y administrativa. ENUP será responsable de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el uranio, promoviendo investigación y desarrollo tecnológico en el sector.

Análisis:

Se propone crear ENUP con autonomía política y administrativa, lo cual es positivo para garantizar una gestión eficiente y especializada. La responsabilidad de promover investigación y desarrollo tecnológico es esencial para maximizar el potencial del uranio como recurso energético en Perú. Las tres entidades reconocen que la creación de la Empresa Nacional del Uranio (ENUP) tiene el potencial de generar empleo y desarrollo económico local, lo cual es un argumento válido que favorece la naturaleza del proyecto.

Artículo 4. Capital a Favor de ENUP

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

El capital inicial de ENUP incluirá todos los recursos de uranio dentro del territorio nacional. Las condiciones para cualquier asociación deberán estar claramente definidas para evitar conflictos de interés.

Análisis:

El capital inicial incluirá todos los recursos de uranio en el territorio nacional, esta estructura busca mantener el control estatal sobre un recurso estratégico, aunque es importante establecer condiciones claras para las asociaciones público privadas, así controlar y prevenir conflictos de interés.

Artículo 5. Estructura Organizativa

La organización y dirección de ENUP corresponderá a una Junta General de Accionistas compuesta por representantes del estado y expertos en minería, ingeniería y medio ambiente, siendo la entidad administradora el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Gobierno Regional del área de influencia.

Análisis:

La creación de una Junta General de Accionistas que incluya representantes estatales y expertos es una medida adecuada para asegurar una toma de decisiones informada. La inclusión de representantes comunitarios también es esencial para fomentar la participación local y abordar preocupaciones sociales.

Artículo 6. Regulación Ambiental y Gestión de Desechos Radiactivos

Se establecerán normas específicas para garantizar prácticas ambientales responsables durante todas las fases de explotación. Cualquier actividad relacionada con el uranio deberá cumplir con regulaciones vigentes sobre seguridad radiológica, bajo la supervisión del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN). Asimismo, se desarrollará un marco claro sobre la gestión y eliminación de desechos radiactivos generados por las actividades mineras.

Análisis:

Este artículo establece normas específicas para prácticas ambientales responsables, lo cual es fundamental dado el potencial impacto ambiental de las actividades mineras. La supervisión del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) es una medida necesaria para asegurar el cumplimiento normativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

Asimismo, existe un consenso en las opiniones recibidas tanto de la PCM como el MINEM e IPEN, sobre la necesidad de establecer un marco claro para la gestión y eliminación de desechos radiactivos generados por las actividades mineras y nucleares. Esto debe alinearse con normativas nacionales e internacionales para proteger el medio ambiente y la salud pública.

Artículo 8. Asistencia Técnica Internacional

Se solicitará asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para llevar a cabo estudios complejos relacionados con el ciclo del combustible nuclear, garantizando así el cumplimiento con estándares internacionales.

Análisis:

La solicitud de asistencia técnica del OIEA es relevante para garantizar que Perú cumpla con estándares internacionales en la gestión del ciclo del combustible nuclear. Esto puede facilitar el acceso a tecnologías avanzadas y mejores prácticas en el sector.

Artículo 9. Incorporación de Nuevas Tecnologías

Se fomentará la investigación y evaluación del uso potencial de Reactores Modulares Pequeños (SMR), que tienen un menor impacto ambiental y podrían ser más adecuados para las necesidades energéticas del país.
Disposición Complementaria.

Análisis:

Fomentar la investigación sobre Reactores Modulares Pequeños (SMR) refleja un enfoque proactivo hacia tecnologías menos impactantes ambientalmente. Esto podría posicionar a Perú como un líder en soluciones energéticas sostenibles.

En tal sentido, la inclusión de estas medidas fortalecerá significativamente el Proyecto de Ley 6134/2023-CR, garantizando su viabilidad al abordar las preocupaciones expresadas por el IPEN y el Ministerio de Energía y Minas. Al establecer una regulación clara para evaluar daños ambientales y asegurar la transparencia en la gestión financiera, se promoverá un desarrollo sostenible que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

consideren los derechos de las comunidades campesinas y nativas afectadas por las extracciones de minerales y de hidrocarburos.

7.2 Justificación científica de la propuesta de texto sustitutorio.

El Proyecto de Ley 6134/2023-CR, que propone la nacionalización, exploración, explotación, industrialización y comercialización del uranio en Perú, busca abordar diversas problemáticas relacionadas con la energía y el medio ambiente. A continuación, se presentan las justificaciones científicas que respaldan esta iniciativa.

7.2.1 Sostenibilidad Energética

Con el rápido aumento de la demanda de energía nuclear en todo el mundo, la innovación en las técnicas de exploración y producción de uranio será cada vez más importante a medida que la demanda comience a superar la oferta¹

La energía nuclear, que utiliza uranio como combustible, es reconocida como una fuente de energía sostenible. Según el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), existen actualmente 412 **reactores nucleares** operativos en 31 países, generando aproximadamente el **10% de la electricidad mundial**. Además, se están construyendo **58 reactores adicionales** en 18 países, lo que indica un creciente interés global por esta fuente de energía. IPEN menciona que el uranio no emite gases de efecto invernadero durante su uso, lo que contribuye a la reducción del impacto del cambio climático. Este hecho es crucial en el contexto actual de transición energética hacia fuentes más limpias.

7.2.2 Reducción del Impacto Ambiental

La explotación de combustibles fósiles tiene un impacto ambiental significativo. La energía nuclear ofrece una alternativa con menores emisiones. Aunque la minería y generación eléctrica con uranio producen desechos radiactivos, estos pueden ser gestionados adecuadamente

¹ Hedges, M. (2008). Exploración y producción de uranio: una revisión de la innovación. *Applied Earth Science*, 117, 51-54. <https://doi.org/10.1179/174327508X324798>.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

mediante una legislación robusta. En minería de uranio, los volúmenes de desechos son grandes, pero con bajas concentraciones de elementos radiactivos. En contraste, la generación eléctrica produce desechos más pequeños, pero con altas concentraciones radiactivas. Esto resalta la necesidad de un marco regulatorio efectivo para manejar estos desechos.

7.2.3 Regulación y Fiscalización

El IPEN destaca la importancia de contar con un marco normativo claro que regule las actividades relacionadas con el uranio. La ley propuesta busca establecer medidas que aseguren la protección ambiental y la salud pública, cumpliendo con estándares internacionales. Como recomendación internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) establece principios fundamentales sobre la justificación de prácticas nucleares, indicando que los beneficios deben superar los riesgos asociados a las radiaciones.

7.2.4 Desarrollo Económico Local

La creación de la Empresa Nacional del Uranio (ENUP) podría generar empleo y fomentar el desarrollo económico local en áreas donde se realicen actividades mineras. Esto puede ser especialmente relevante en regiones que enfrentan desafíos económicos significativos. Como impacto Económico, la nacionalización del uranio podría permitir al Estado controlar mejor los recursos y asegurar que los beneficios económicos se distribuyan equitativamente entre la población. De igual manera, el procesamiento del uranio es crucial para la industria de la energía nuclear y los programas de armas militares debido a su posición única y al aumento de la calidad del mineral ².

7.2.5 Cumplimiento con Normativas Internacionales

La propuesta busca garantizar que todas las actividades relacionadas con el uranio cumplan con normativas internacionales sobre seguridad radiológica y protección ambiental. Esto es fundamental para proteger tanto al medio ambiente como a la salud pública. Al respecto, según el

² Edwards, C., y Oliver, A. (2000). Procesamiento de uranio: una revisión de los métodos y la tecnología actuales. *JOM*, 52, 12-20. <https://doi.org/10.1007/S11837-000-0181-2>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

marco legal existente el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado reconoce el pluralismo económico y debe demostrar un alto interés público para justificar su intervención en el sector energético.

La nacionalización del uranio en Perú está respaldada por justificaciones científicas sólidas que abordan la sostenibilidad energética, la reducción del impacto ambiental y la necesidad de un marco regulatorio robusto. La propuesta no solo busca aprovechar un recurso estratégico para el desarrollo energético del país, sino también garantizar que esta explotación se realice de manera responsable y beneficiosa para toda la población peruana.

En ese sentido, la modificación propuesta busca integrar las recomendaciones y preocupaciones expresadas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), El Instituto de Energía Nuclear (IPEN). Al hacerlo, se justifica que la legislación sea viable, efectiva y alineada con los principios señalados en la Ley General de Minería.

7.3 Estudios Científicos que Respaldan la Viabilidad Económica del Proyecto de Ley 6134/2023-CR

La viabilidad económica del Proyecto de Ley 6134/2023-CR, que propone la nacionalización del uranio en Perú, se apoya en varios estudios y análisis que destacan los beneficios económicos y el potencial de desarrollo asociado. En tal sentido, se presentan algunos de los respaldos científicos y económicos sobre la materia:

7.3.1 Estudios sobre la Energía Nuclear como Motor Económico

El Informe de la Agencia Internacional de Energía (AIE)³ destaca que la energía nuclear puede ser un pilar fundamental en la transición hacia una matriz energética más sostenible. La inversión en infraestructura nuclear no solo genera empleo directo en la construcción y operación de plantas, sino también indirecto en sectores como manufactura y servicios.

³ Agencia Internacional de Energía (AIE). Recuperado de: <https://www.iea.org/reports/world-energy-outlook-2023/executive-summary?language=es>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

A pesar de la fuerte demanda de combustibles fósiles en los últimos años, hay señales de un cambio de dirección. Además del despliegue tecnológico relativo a las alternativas bajas en emisiones, se ha ralentizado el ritmo al que se están incorporando al sistema energético nuevos activos que utilizan combustibles fósiles ⁴.

7.3.2 Impacto Económico de la Minería del Uranio

Estudios Regionales han demostrado que la minería de uranio puede generar un impacto económico significativo en las regiones donde se lleva a cabo. Esto incluye la creación de empleos, el aumento de ingresos fiscales y el desarrollo de infraestructura local. Por ejemplo, el estudio "Economic Contributions of Uranium Mining" publicado por el Instituto de Energía Nuclear muestra cómo las comunidades cercanas a minas de uranio experimentan un crecimiento económico sostenido. En dicho estudio se señala que según las predicciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el consumo mundial de energía aumentará un 18 % para 2030 y un 39 % para 2050, y la cuestión es qué papel desempeñará la energía nucleoelectrica para satisfacer esta creciente demanda ⁵.

7.3.3 Beneficios Fiscales

La creación de la Empresa Nacional del Uranio (ENUP) podría aumentar los ingresos fiscales del Estado a través de regalías e impuestos sobre las actividades mineras ⁶. Un estudio del Banco Mundial indica que los países que gestionan sus recursos naturales adecuadamente pueden aumentar significativamente sus ingresos fiscales, lo que permite financiar proyectos sociales y económicos.

7.3.4 Proyecciones de Demanda Energética

⁴ Ibid.

⁵ URAM (2018). Los aspectos económicos de la extracción de Uranio. Recuperado de: <https://www.iaea.org/es/newscenter/news/uram-2018-altos-y-bajos-los-aspectos-economicos-de-la-extraccion-de-uranio>

⁶ Del valle, M. (2013). Ingresos Fiscales por Explotación de Recursos Mineros e Hidrocarburos en Perú. B/D. Recuperado de: <https://www.iadb.org/en>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

Existen estudios de Proyección Energética realizadas por organismos como el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en el cual se espera un aumento en la demanda energética en Perú debido al crecimiento poblacional y al desarrollo industrial⁷. La energía nuclear puede desempeñar un papel clave para satisfacer esta demanda, ofreciendo una fuente confiable y continua. La proyección alta prevé un incremento de la capacidad de generación de energía nucleoelectrónica con respecto a los niveles de 2016 del 42 % para 2030 y del 123 % para 2050⁸.

7.3.5 Desarrollo Tecnológico y Capacitación

La implementación del proyecto también implica la formación técnica especializada en áreas relacionadas con la energía nuclear y la minería. Estudios realizados por universidades e instituciones técnicas indican que este tipo de formación no solo mejora las competencias laborales, sino que también contribuye al desarrollo sostenible a largo plazo.

En tal sentido, la viabilidad económica del Proyecto de Ley 6134/2023-CR está respaldada por múltiples estudios que demuestran el potencial positivo de la nacionalización del uranio en términos de generación de empleo, ingresos fiscales, desarrollo regional y sostenibilidad energética. Estos aspectos son fundamentales para justificar la aprobación del proyecto, asegurando que Perú pueda aprovechar sus recursos naturales para el beneficio económico y social del país.

8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según el *Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República*, las iniciativas legislativas que deben contener un análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

⁷ OSINERGMIN (2019). Energías renovables experiencia y perspectivas en la ruta del Perú hacia la transición energética. Recuperado de: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Osinergmin-Energias-Renovables-Experiencia-Perspectivas.pdf

⁸ URAM (2018). Los aspectos económicos de la extracción de Uranio. Recuperado de: <https://www.iaea.org/es/newscenter/news/uram-2018-altos-y-bajos-los-aspectos-economicos-de-la-extraccion-de-uranio>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

De igual manera, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, en su artículo 2 dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

En ese contexto normativo, la presente propuesta legislativa no irroga en gasto alguno, por lo que no afecta de ninguna manera al tesoro público, por el contrario, coadyuva con el fortalecimiento del Estado derecho y la constitucionalidad y el régimen democrático y solidez de aplicación de justicia. A continuación, se detallan un cuadro comparativo del análisis costo beneficio de la propuesta legislativa.

Aspecto	Beneficios	Costos
Seguridad Energética	Diversificación de la Matriz Energética: La nacionalización del uranio contribuiría a diversificar las fuentes de energía, reduciendo la dependencia de combustibles fósiles y mejorando la resiliencia energética del país. Suministro Estable: La energía nuclear puede ofrecer una fuente constante de energía, lo que es esencial para el crecimiento económico.	Dependencia inicial de inversiones
Desarrollo Económico	Creación de Empleo: Se estima que la creación de ENUP generará miles de empleos directos e indirectos en las comunidades locales. Inversiones en Infraestructura: La nacionalización puede atraer inversiones significativas en infraestructura, mejorando las condiciones de vida en áreas afectadas por la minería.	Costos iniciales elevados
Impacto Fiscal	Aumento de Ingresos Fiscales: La explotación del uranio podría generar ingresos significativos para el Estado a través de regalías e impuestos, contribuyendo al financiamiento de proyectos sociales y económicos.	Riesgos asociados a la gestión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

Aspecto	Beneficios	Costos
Reducción de Emisiones	Contribución a Objetivos Ambientales: Al ser una fuente baja en carbono, la energía nuclear ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, alineándose con los compromisos internacionales del Perú.	Gestión y tratamiento de desechos radiactivos
Innovación	Fomento a la Investigación: La creación de ENUP podría impulsar la investigación y el desarrollo en tecnologías nucleares avanzadas, beneficiando al sector energético en general.	Incertidumbre económica

El análisis costo-beneficio del Proyecto de Ley 6134/2023-CR sugiere que, aunque existen costos significativos asociados con su implementación, los beneficios potenciales relacionados con la seguridad energética, el desarrollo económico local y el impacto fiscal pueden superar estos costos si se gestionan adecuadamente los riesgos ambientales y se asegura la aceptación social.

De igual manera, para maximizar los beneficios y minimizar los costos, es crucial implementar un marco regulatorio sólido, realizar estudios exhaustivos sobre impactos ambientales y sociales, y fomentar la participación comunitaria, lo que garantizará que el desarrollo del sector nuclear sea sostenible y beneficioso para la población peruana.

9. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley **6134/2023-CR y 8717/2024-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto normar los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del uranio, asegurando que estas actividades se realicen en concordancia con las disposiciones legales vigentes y con un enfoque en la sostenibilidad.

Artículo 2. Declaración de Interés Nacional

Se declara de interés nacional la nacionalización del uranio, estableciendo que su explotación debe ser justificada por un alto interés público y conveniencia nacional. Se requerirá demostrar que no existe una oferta suficiente del sector privado para satisfacer la demanda.

Artículo 3. Creación de la Empresa Nacional del Uranio (ENUP)

Se crea la Empresa Nacional del Uranio - Perú (ENUP) con autonomía política, económica y administrativa. ENUP será responsable de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el uranio, promoviendo la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector.

Artículo 4. Aporte de Capital a favor de ENUP

El capital inicial de ENUP incluirá todos los recursos de uranio dentro del territorio nacional, las condiciones para cualquier asociación deberán estar claramente definidas para evitar conflictos de interés.

Artículo 5. Estructura organizativa

La organización y dirección de ENUP corresponderá a una Junta General de Accionistas compuesta por representantes estatales y expertos en minería, ingeniería y medio ambiente. Se incluirán representantes comunitarios para asegurar su participación en decisiones relevantes.

Artículo 6. Evaluación de Impacto y Justificación

Se establece la obligación de realizar estudios de "Justificación de la práctica" que evalúen los beneficios frente a los riesgos asociados a la radiación. Estos estudios deben ser integrales y considerar todo el ciclo del combustible nuclear.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

La decisión de realizar prácticas o actividades relacionadas con el uranio deberá basarse en un análisis costo-beneficio positivo para la sociedad peruana.

Artículo 7. Regulación Ambiental y Gestión de Desechos Radiactivos

Se establecerán normas específicas para garantizar prácticas ambientales responsables durante todas las fases de explotación. Cualquier actividad relacionada con el uranio deberá cumplir con regulaciones vigentes sobre seguridad radiológica, bajo la supervisión del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN). Asimismo, se desarrollará un marco claro sobre la gestión y eliminación de desechos radiactivos generados por las actividades mineras.

Artículo 8. Asistencia Técnica Internacional

Se solicitará asistencia técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para llevar a cabo estudios complejos relacionados con el ciclo del combustible nuclear, garantizando así el cumplimiento con estándares internacionales.

Artículo 9. Incorporación de Nuevas Tecnologías

Se fomentará la investigación y evaluación del uso potencial de Reactores Modulares Pequeños (SMR), que tienen un menor impacto ambiental y podrían ser más adecuados para las necesidades energéticas del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas elabora la reglamentación correspondiente en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 4 de marzo de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y
8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,
INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:01:51-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA RÓJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 13:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 10:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Tonbio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 14:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 10:50:31-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 14:38:57-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO



COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 31 de marzo de 2025 15:11
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2703bbb0ff3482dc6d95cac1391c4c83.pdf

Categorías: Categoría amarilla

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: BUENAS TARDES: SE ADJUNTA DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6134/2023-CR Y 8717/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL URANIO. FUE PRESENTADO AL ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2023. EN LA SESIÓN DEL 04 DE MARZO DE 2025. el Congresista FLORES ANCACHI, SOLICITO QUE, SE INCORPORE SU PROYECTO 8717/2024-CR, FUE APROBADO POR MAYORIA EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 04 DE MARZO DE 2025, CON VOTO A FAVOR DE LOS CONGRESISTAS. CON LA DISPENSA DEL ACTA. ATENTAMENTE, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Energía y Minsa

[Fecha]: 2025-03-31 15:11:27

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.